

A la vista del citado programa y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes abonará su financiación mediante el pago íntegro de su aportación a la Generalitat de Cataluña y por ésta al Ayuntamiento de Molins de Rei.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalitat de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Molins de Rei. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral hasta la finalización de las actuaciones objeto del Convenio y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la Dirección facultativa de las obras.

Sexta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Conseller de Benestar Social, Antoni Comas i Baldellou. El Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Molins de Rei, Casimir Boy i Núñez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17878 *ORDEN de 8 de mayo de 1991 por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el recurso contencioso-administrativo que ha sido interpuesto por el Centro privado de Preescolar «Cristo Rey», de Miranda de Ebro, contra escrito de la Directora General de Centros Escolares de 16 de julio de 1990.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 (número 2) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia cuyos datos se reseñan a continuación:

Órgano jurisdiccional: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Recurso contencioso-administrativo número: 643/1990.

Recurrente: Centro «Cristo Rey».

Asunto: Reducción de unidades.

Fecha de la sentencia: 4 de diciembre de 1990.

Fallo: Inadmisibilidad. Esta sentencia es firme.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 20 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17879 *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña María del Carmen Álvarez Somoza, en su calidad de Titular del centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón», sito en la calle Dolores Romero, de Madrid, en 9 de abril de 1991, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 13 de mayo de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 26 de abril de 1991.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que el citado centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla: Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Dolores Romero, 9. Titular: María del Carmen Álvarez.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1990/1991, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17880 *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de EGB «Estudios II» de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» sito en plaza de Covadonga, número 1, y Ansar, 1, de Torrelavega (Cantabria), conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989, el centro de Enseñanza General Básica «Estudios II» suscribió concierto educativo para ocho unidades de Enseñanza General Básica, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Asimismo y por Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, se aprobó la disminución de una unidad con efectos de inicios del curso 1991/1992, por lo que este centro tendría en el curso 1991/1992 un concierto para siete unidades de Enseñanza General Básica.

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 14 de noviembre de 1990 se acuerda la incoación del expediente administrativo, al centro concertado «Estudios II», siendo nombrado instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector General de Servicios.

Resultando que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 7 de febrero de 1991, se entregó al titular del centro de Enseñanza General Básica «Estudios II», de Torrelavega (Cantabria), el Pliego de Cargo pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo primero.—No ajustarse, el centro «Estudios II», a las instrucciones emanadas de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 4 de octubre de 1988, comunicando normas sobre justificación de «Gastos de funcionamiento» y en referencia al curso escolar 1989/1990.

Cargo segundo.—La no aprobación por parte del Consejo Escolar del centro «Estudios II» del Presupuesto de «Gastos de funcionamiento» del curso 1989/1990, al intentar la titularidad del centro justificarlos con la aportación de documentos que expresan «Derechos de Renta de locales» por valor de (2.016.000 pesetas) y «Derechos por cesión onerosa de la Titularidad» por valor de (1.344.000 pesetas) que suponían una infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), por el que se autoriza el cambio de titularidad del centro. Asimismo, incluir gastos desproporcionados de 1.261.990 pesetas por Administración y 230.015 pesetas por servicios extras, gestoría técnica, etc. Gastos aquellos y éstos de difícil encaje en los conceptos enumerados en el artículo 13 apartado b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Cargo tercero.—Hasta el momento presente, y una vez finalizado el curso escolar 1989/1990, el centro «Estudios II» no ha justificado ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, las cantidades abonadas por la Administración al centro como «Gastos de funcionamiento» para el referido curso escolar.